

PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN DE TARIFA PERIÓDICA



Rafael de Gracia Navarro
Ente Regulador de los Servicios Públicos

- La Ley No. 26 de enero de 1996 creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos con la responsabilidad de regular los sectores de telecomunicaciones, electricidad, agua y alcantarillado sanitario.
- La Ley No.6 de 3 de febrero de 1997 estableció el marco regulatorio e institucional del Sector Eléctrico Nacional.

- El Ente Regulador definirá periódicamente fórmulas tarifarias separadas, para los servicios de transmisión, distribución, venta a clientes regulados y operación integrada. De acuerdo con los estudios de costos que realice, el Ente Regulador podrá establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas; igualmente, podrá definir las metodologías para la determinación de tarifas.
- Para fijar sus tarifas, las empresas de transmisión y distribución prepararán y presentarán, a la aprobación del Ente Regulador, los cuadros tarifarios para cada área de servicio y categoría de cliente, los cuales deberán ceñirse a las fórmulas, topes y metodologías establecidos por el Ente Regulador.
- Las empresas tendrán libertad para fijar precios de suministro de energía cuando exista competencia entre proveedores, de acuerdo con las condiciones establecidas en esta Ley.

Durante el período de vigencia de cada fórmula tarifaria, las empresas de distribución y las de transmisión podrán actualizar las tarifas base, aprobadas por el Ente Regulador para el período respectivo, utilizando el **índice de precio de la energía comprada en bloque y las fórmulas de ajuste establecidas por el Ente Regulador**, las cuales tomarán en cuenta el **Índice de Precios al Consumidor (IPC)** emitido por la Contraloría General de la República.

Las fórmulas tarifarias tendrán una **vigencia de cuatro años**. Excepcionalmente podrán modificarse, de oficio o a petición de parte, antes del plazo indicado, cuando sea evidente que se cometieron **graves errores** en su cálculo, que lesionan injustamente los intereses de los clientes o de la empresa; o que ha habido **razones de caso fortuito o fuerza mayor**, que comprometen en forma grave la capacidad financiera de la empresa para continuar prestando el servicio en las condiciones tarifarias previstas.

Por la cual se aprueba la Parte IV del **Régimen Tarifario para el Servicio Público de Distribución y Comercialización**, correspondiente al período del 1 de julio de 2002 al 30 de junio del 2006, que contiene la “Actualización dentro del Período Tarifario y su Procedimiento”

Se actualiza parcialmente con base en el Índice de Precios al Consumidor:

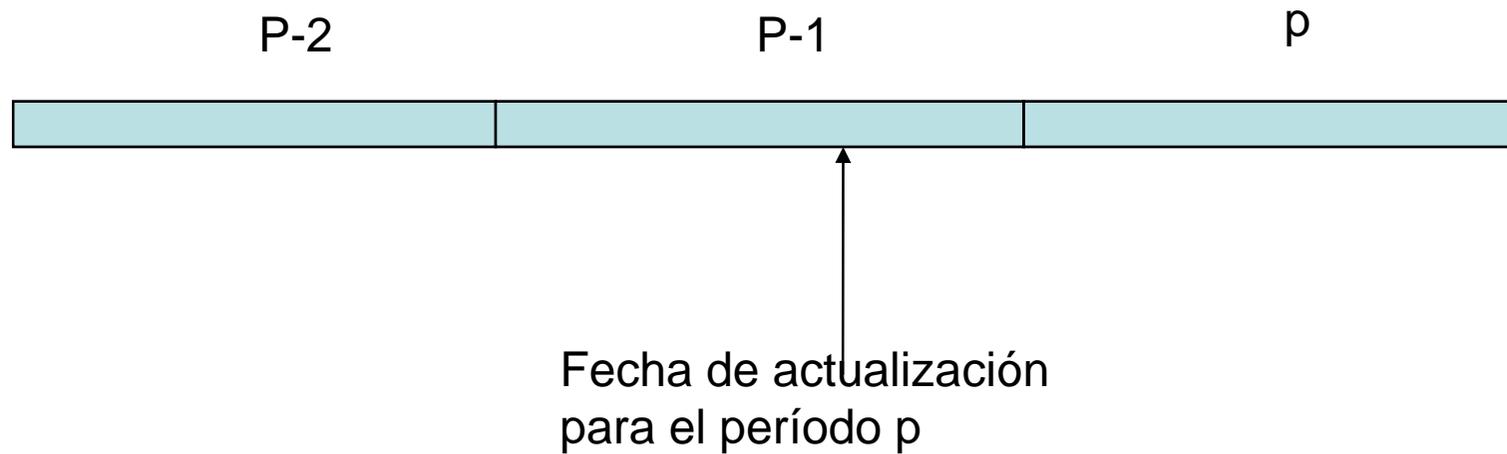
- Cargo de comercialización
- Cargo por uso de redes de distribución
- Cargo por servicio del alumbrado público

Se actualiza con base en el costo de la energía:

- Cargo por consumo del alumbrado público
- Cargo por pérdidas estándar en distribución

Se actualiza con base en los costos reales que se transfieren a tarifas finales (pass through):

- Cargo fijo de transmisión
- Cargo por pérdidas de transmisión
- Cargo por potencia de generación
- Cargo por energía de generación en punta y fuera de punta

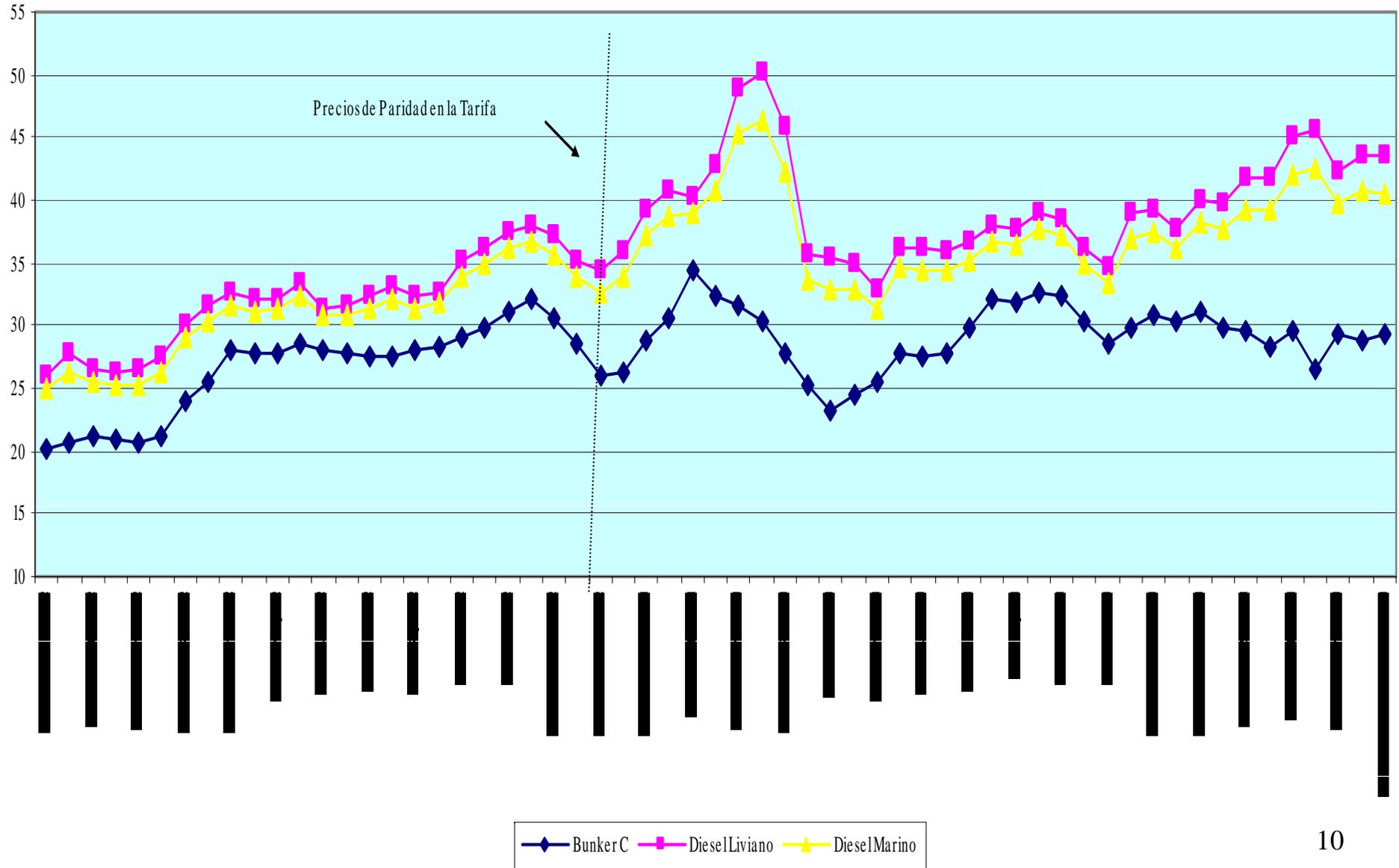


P: semestre en el cual se aplicará el nuevo cargo tarifario – **datos estimados**

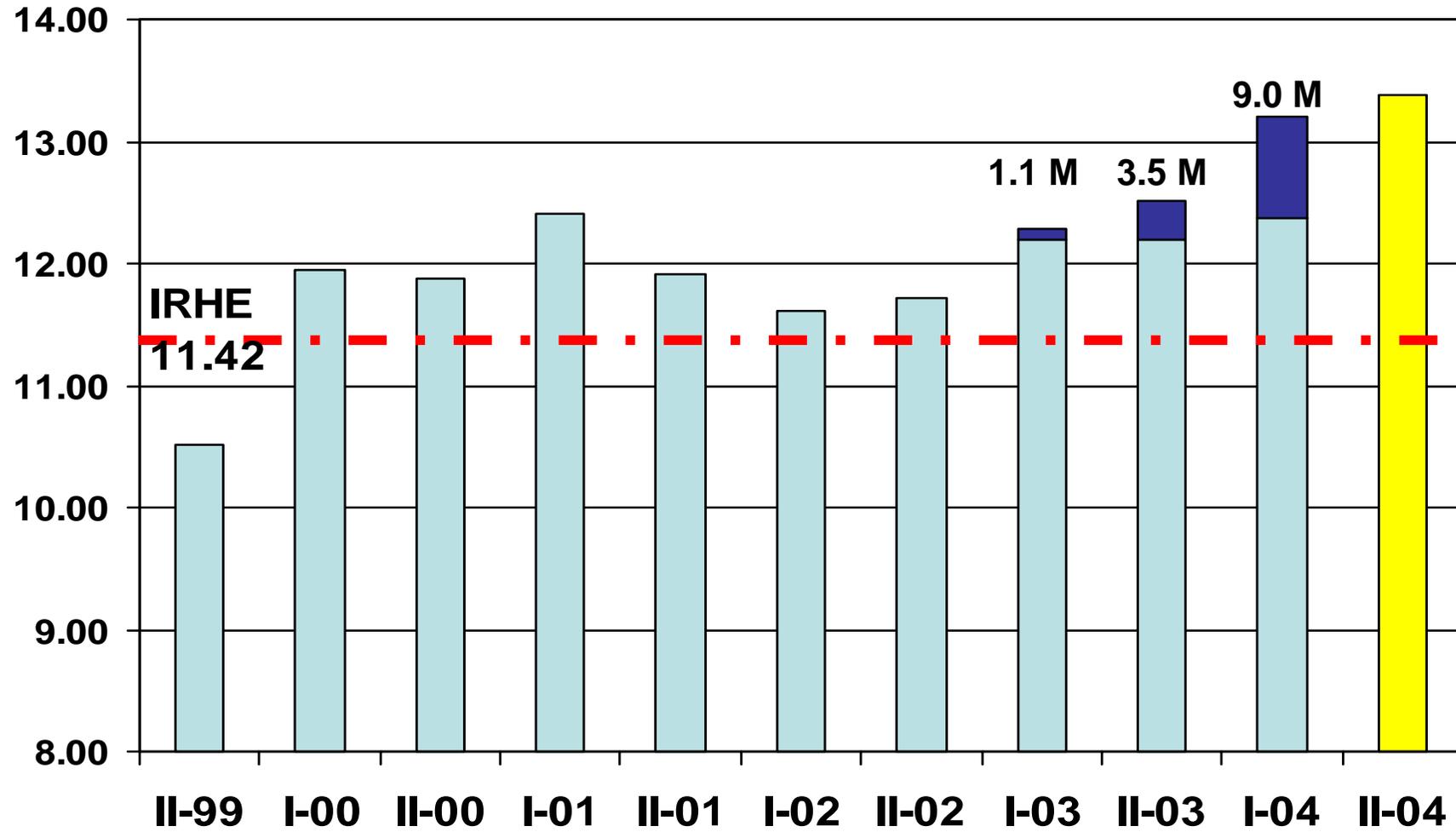
P-1: semestre en el cual se hace la actualización tarifaria, **tres meses reales y tres meses estimados**

P-2: semestre anterior al semestre p-1 - **real**

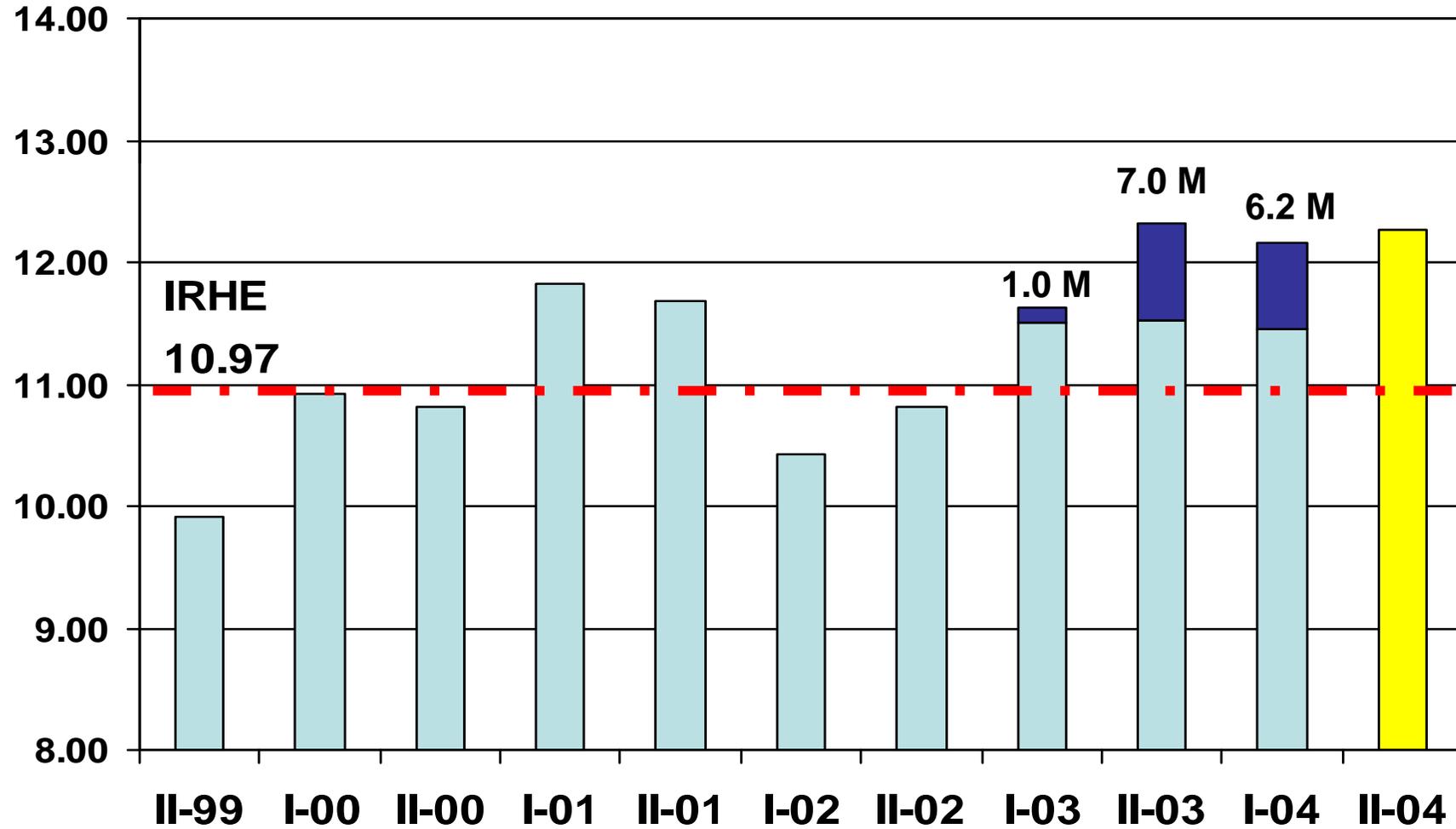
B/. BARRIL



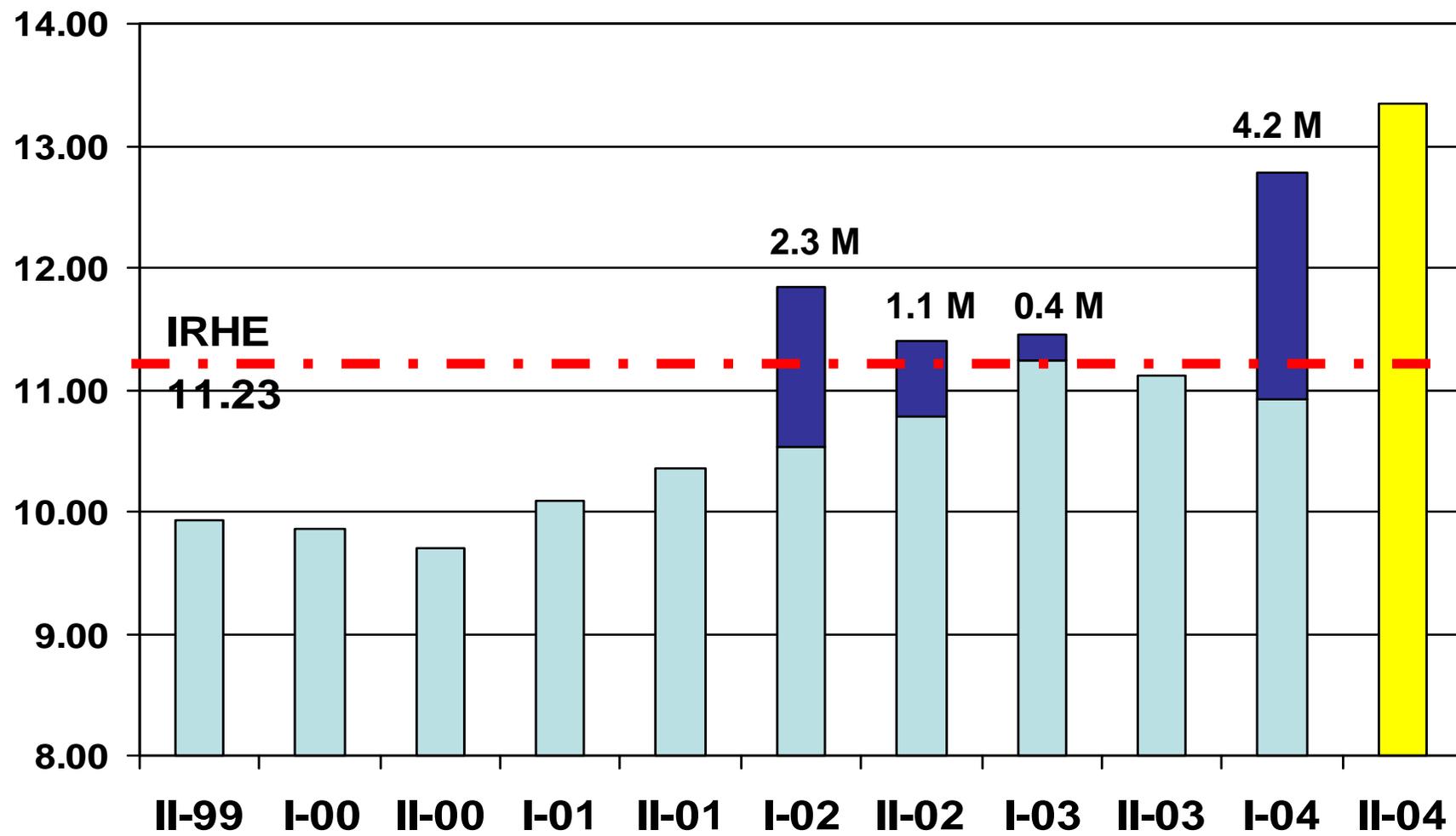
PRECIO PROMEDIO DE LA ENERGIA ELECTRICA EDEMET



PRECIO PROMEDIO DE LA ENERGIA ELECTRICA ELEKTRA



PRECIO PROMEDIO DE LA ENERGIA ELECTRICA EDECHI



POR LA CUAL SE APRUEBA EL RÉGIMEN
TARIFARIO DE TRANSMISIÓN PARA EL
PERÍODO DEL 1 DE JULIO DEL 2001 AL 30 DE
JUNIO DEL 2005.

Los cargos por uso del sistema de transmisión son actualizados anualmente con base en:

- Las diferencias en el año tarifario anterior entre la **fecha de ingreso o egreso efectivo de un equipamiento y la fecha prevista** en el plan de expansión del sistema de transmisión.
- **El incremento o decremento de ingresos** por diferencia entre la demanda o la generación prevista y la demanda o generación real.
- La variación de ingresos producida en el año tarifario anterior n-1 con respecto a los ingresos previstos, se asignará a los años restantes multiplicando por un **coeficiente de actualización estructural CAES**

Los cargos por uso, los cargos por el servicio de operación integrada y los cargos por conexión son, además, actualizados con base en el **Índice de Precios al Consumidor** publicado por la Contraloría General de la República.

FIN DE LA PRESENTACIÓN

**MUCHAS GRACIAS POR SU
ATENCIÓN**